

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente demanda de nulidad. Queda para proveer.

Palmira Valle, 16 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial de Poder publico
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA (V), Veintiuno (21) de enero 2021

PROCESO: PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

RADICACIÓN: 2021 – 0009 – 00

Revisada la anterior demanda declarativa de PERTENENCIA instaurada por MARTHA LUCIA RODRIGUEZ AVILA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCIANO HURTADO, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020 en cuanto señala que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. No se dio cumplimiento a dispuesto en el artículo 6 del citado decreto, que ordena que en “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

3.- No se allego certificado especial del registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del articulo 375 del c general del proceso.

4.- Indique el actor, ya que su demanda la dirige contra herederos indeterminados del señor MARCIANO HURTDO BARONA de conformidad con lo establecido en el artículo, 87 del c. general del proceso, si se ha iniciado o no proceso sucesorio y cuales son los herederos determinados si los hay.

5.- Atendiendo a que la parte actora pretende la pertenencia por suma de posesiones, precise los límites temporales de cada uno de los antecesores de la demandante, cuyas posesiones materiales se desea acumular.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor TEOFILO LOPEZ LOPEZ , con tarjeta profesional 13535 del CS de la judicatura, para que actúen dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778fbc36d0b546cf4fd86a0b83cda3c8f5fa373906d705c3dda8edcb7bd14c1e**

Documento generado en 22/01/2021 05:08:43 PM